

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
168/2007-J, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE ACCESO DE  
GUSTAVO CASAS ANAYA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información, correspondiente al doce de diciembre de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada por Gustavo Casas Anaya a través del Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de noviembre de dos mil siete, a la que se le asignó el número de folio CE-147, pidió en modalidad de documento electrónico la resolución definitiva de los siguientes asuntos: contradicción de tesis 207/2007; contradicción de tesis 217/2007; contradicción de tesis 163/2007; contradicción de tesis 128/2007, y amparo directo en revisión 1603/2007; todos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes a través del oficio número DGD/UE/2505/2007, por lo que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mediante oficio 383/2007, el veintiséis de noviembre del año en curso, informó que las resoluciones de las cuatro contradicciones de tesis solicitadas se encontraban pendientes de engrose y, respecto de la resolución del amparo directo en revisión 1603/2007, señaló que al no constituir información reservada y encontrarse disponible en la modalidad preferida, se enviaba mediante correo electrónico a la Unidad de Enlace. Por lo tanto, **sólo es materia de esta clasificación de información lo relativo a las ejecutorias de las contradicciones de tesis 207/2007, 217/2007, 163/2007 y 128/2007, de la Segunda Sala de esta Suprema Corte**, no así del amparo directo en revisión 1603/2007.

II. El expediente integrado con motivo de la solicitud referida, se remitió el seis de diciembre del año en curso al Presidente de este órgano colegiado, para la elaboración de la clasificación correspondiente y éste, a su vez, lo turnó al titular de la Contraloría para esos efectos.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de las resoluciones definitivas de las contradicciones de tesis 207/2007, 217/2007, 163/2007 y 128/2007 de la

Segunda Sala de este Alto Tribunal, ya que la dictada en el amparo directo en revisión 1603/2007 de la misma sala, ha sido remitida a la Unidad de Enlace para que la ponga a disposición del solicitante. En ese sentido, por cuanto a la materia de esta clasificación, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala se pronunció en el sentido de que dichos expedientes se encuentran pendientes de engrose.

En ese tenor, tomando en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho secretario le corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Segunda Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de las resoluciones solicitadas; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar las sentencias solicitadas en este momento.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado, pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de las resoluciones definitivas de las contradicciones de tesis 207/2007, 217/2007, 163/2007 y 128/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala reciba las versiones respectivas, deberá remitirlas en la modalidad de documento electrónico a la Unidad de Enlace, por ser la modalidad preferida por el solicitante.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de las resoluciones de las contradicciones de tesis 207/2007, 217/2007, 163/2007 y 128/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se concede el acceso a la información solicitada por Gustavo Casas Anaya, de conformidad con lo expuesto en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y de los secretarios de estudio y cuenta encargados de la elaboración de los engroses correspondientes; así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de doce de diciembre de dos mil siete, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría y de Servicios. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL  
COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE LA CONTRALORÍA,  
LICENCIADO LUIS GRIJALVA  
TORRERO, EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES  
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 168/2007-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por Gustavo Casas Anaya, resuelta por el Comité de Acceso a la Información el doce de diciembre de dos mil siete. Conste.-